



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, Seis (06) de Agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: MARÍA MIRYAM LOPEZ PATIÑO Y OTROS.
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
RADICADO: 2012- 00486.

ASUNTO: FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL y RECONOCE PERSONERÍA

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula la Audiencia Inicial en el artículo 180, que en sus apartes pertinentes dispone:

"ARTÍCULO 180. Audiencia Inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

[...]

5. **Saneamiento.** El juez deberá decidir, de oficio o a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias.

6. **Decisión de excepciones previas.** El juez o magistrado ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

[...]

7. **Fijación del litigio.** Una vez resueltos todos los puntos relativos a las excepciones, el juez indagará a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la reconvención, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación de litigio.

8. **Posibilidad de conciliación.** En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.

9. **Medidas cautelares.** En esta audiencia el juez o magistrado se pronunciará sobre la petición de medidas cautelares en el caso de que ésta no hubiere sido decidida.

10. **Decreto de pruebas.** Sólo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión, lo las de oficio que el juez o magistrado ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad. [...]".

Por su parte, el artículo 179 Ibídem en su último inciso, prescribe:

"ARTÍCULO 179. Etapas. [...]

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión." –negrilla fuera de texto y a intención del Despacho-.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y de la reforma de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente fijar la **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el día **Diecisiete (17) de Septiembre de 2013, a las 8:30 de la Mañana, en las instalaciones de este Juzgado.**

Es deber de los apoderados comunicar a sus poderdantes la fecha de realización de la misma.

En atención a la contestación de la demanda que obra a folios 77 a 102 y al poder conferido para ello, se reconoce personería a la Doctora **ARACELLY TAMAYO RESTREPO**, abogada en ejercicio, para que represente a la demandada – Universidad de Antioquia, en los términos del poder conferido (folio 94).

Así mismo y en tención a la contestación de la demanda que obra a folios 103 a 117 y al poder conferido para ello, se reconoce personería al Doctor **CARLOS MARIO TAMAYO GAVIRIA**, abogado en ejercicio, para que represente a la demandada – Departamento de Antioquia, en los términos del poder conferido (folio 110).

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ

Juez.

RLV